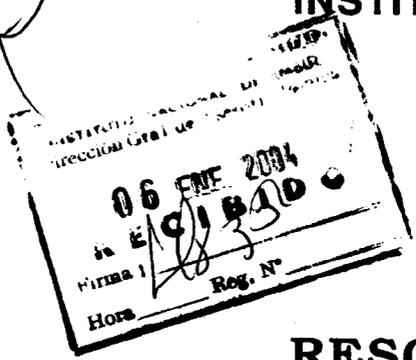


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

054/00000



Nº. 690-2003-J-OPD/

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de diciembre del 2003

CONSIDERANDO:

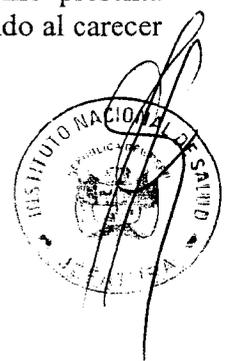
Que, mediante Resolución Jefatural Nº 366-2003-J-OPD/INS se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2003 del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS, la Adjudicación Directa Pública Nº 0023-2003-J-OPD/INS, para la adquisición de bienes de capital para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición; la convocatoria se efectuó con fecha 30.10.03;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro con fecha 27.11.03, entre otros, en los ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11 y 13, quedando desiertos los demás ítems materia del proceso de selección;

Que, la firma postora Distribuidora Mayorista de Materiales de Construcción Strong S.A.C. - DIMMACOS, con fecha 04.12.03, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el ítem 3 solicitando se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de la apertura de sobres y se declare a dicha empresa la buena pro. a su favor;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que el Comité Especial ha procedido de forma irregular en la calificación de las propuestas al haberse omitido otorgársele el 20 % de bonificación especial "*correspondiente a la declaración jurada de bienes elaborados en el territorio nacional que hemos presentado.*" Señalando que dicha omisión invalida el proceso de selección;

Que, con fecha 22.12.03 la firma KOSSODO S.A.C. absuelve el recurso de apelación presentado por la firma impugnante señalando que el mismo presenta defectos de forma al no plantear el ítem que estaba impugnando y de fondo al carecer de pruebas;



Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección señalan en la Sección N° V, de las Propuestas, numeral 5.3.8, de la Propuesta Técnica, que para la evaluación respectiva, los postores debían presentar, “Declaración Jurada de bienes elaborados dentro del territorio nacional (Ley N° 27633), de ser el caso (..)” proponiendo incluso un formato de presentación, el Anexo VIII;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE) el CONSUCODE ha establecido que, el beneficio de la bonificación adicional “(...) se aplicará aun cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios, y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM.”

Que, de la revisión de la propuesta presentada por la firma impugnante, la cual obra en veintiocho (28) folios, numerada en forma correlativa, conforme al requerimiento de las bases administrativas, se ha podido verificar que la misma no incluye la declaración jurada de bienes elaborados dentro del territorio nacional, conforme a lo solicitado en las bases administrativas, así como en la declaración jurada que figura a fojas 03, conforme a lo que dispone el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 26850, tampoco señala que el bien ha sido elaborado dentro del territorio nacional, verificándose por tanto que el Comité Especial se vió imposibilitado de concluir que efectivamente el bien había sido elaborado en territorio nacional a partir del contenido de la propuesta;

Que, el recurso de apelación presentado, sustenta lo contrario a lo expuesto precedentemente, por lo que el mismo, deviene en infundado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en la Ley N° 27633 y los Comunicados N° 014-2001 (PRE) y 015-2001(PRE) emitidos por el CONSUCODE;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Distribuidora Mayorista de Materiales de Construcción Strong S.A.C. - DIMMACOS en el ítem 03 de la Adjudicación Directa Pública N° 0023-2003-J-OPD/INS, para la adquisición de bienes de capital para el Centro Nacional de



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 690-2003-J-OPD/

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de diciembre del 2003



Alimentación y Nutrición, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese




Dr Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista, y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N°..... Lima 30/12/03


Bach. Contab. Yojany Liacsahuanga Núñez
FEDATARIO